

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 281.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 634, fecha 8 de Noviembre último, y de la copia del expediente que á la misma acompaña, instruido para la reforma del núm. 4 de la tarifa 11 de la contribucion industrial que ha motivado el decreto de V. E. fecha 6 de Octubre anterior, cuya aprobacion interesa; y en vista de que dicha reforma no altera la esencia de lo dispuesto en la citada tarifa, reduciéndose á una aclaracion referente á los personeros de las casas de comercio, con el fin de evitar abusos y perjuicios para el Tesoro, y de que el decreto de V. E. está perfectamente dentro de lo que determina el art. 92 del Reglamento para la imposicion y cobranza del impuesto de 30 de Enero de 1880, S. M. se ha servido aprobar el decreto de V. E. de 6 de Octubre último, reformando el núm. 4 de la tarifa 11 de que se ha hecho mencion. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1884.—Tejada de Valdosera.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Abril de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 del mes próximo pasado.

Marzo 16. Declarando á D.^a Antonia Icoa con derecho á la pension de 150 pesos anuales como viuda de don Ambrosio Cristoval, Oficial segundo que fué de la Secretaría de la Real Audiencia de estas Islas.

Id. 19. Nombrando á D. Pedro Arranz, para servir interinamente la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Manila.

Id. id. Disponiendo que cese D. Diego Vicente Lopez en el desempeño interino de la plaza de Oficial quinto auxiliar de Vista segundo de la Administracion Central de Aduanas, vacante accidentalmente por hallarse en uso de licencia el propietario D. Joaquin Laveria y nombrando á D. Santiago Dominguez para servirla interinamente.

Id. id. Idem idem idem D. Cenon Durán en el desempeño interino de la plaza de Oficial primero de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, vacante accidentalmente por hallarse en uso de licencia en la Península el propietario D. Juan Rodolfo Bird y nombrando á D. Bernabé Muñoz Cobo para servirla interinamente.

Id. id. Nombrando á D. Fernando Rosado y Aguado para servir interinamente la plaza de Jefe de Negociado de primera clase de la Tesorería general, vacante accidentalmente por licencia concedida para la Península al propietario D. Tomás Dominguez Artola.

Marzo 19. Declarando provisionalmente cesante por inutilidad física á D. Francisco de Lanuza y Arévalo, Oficial quinto de la Administracion Central de Impuestos directos.

Id. id. Nombrando á D. Juan Gonzalez Campuzano para servir interinamente la plaza de Oficial 2.^o de la Ordenacion general delegada de Pagos, vacante accidentalmente por licencia concedida para la Península al propietario D. Julian Lopez Pozuelo y por haberla renunciado el que interinamente la servía.

Id. 20. Concediendo rehabilitacion en el percibo de su pension á D.^a Paulina Ossorio y Vin, pensionista militar, solicitada por su apoderado D. Francisco Ossorio.

Id. 24. Id. id. en el id. id. á Zacarias Cornelio, Carabinero retirado.

Id. id. Declarando á D.^a María Francisca Bustamante y Bayot con derecho á la pension de 200 pesos anuales como viuda de D. Francisco Lalana y Villanueva, Ayudante 2.^o 1.^o que fué de la Fábrica de puros de Binondo de estas Islas.

Id. 26. Id. provisionalmente cesante por inutilidad física á D. Carlos Gomez Quijano, Oficial 4.^o de la Administracion Central de Impuestos directos.

Manila 9 de Abril de 1884.—P. O., Villava.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 31 de Marzo próximo pasado, que se publica en la *Gaceta* con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Marzo 17. Nombrando para ocupar la plaza de escribiente 1.^o, vacante en la Administracion Central de Impuestos directos á Domingo Ampil, para la de este dotada con el haber anual de 300 pesos á Vicente Masancay, para la que este deja con 292 pesos á Sancho Saavedra, para la de este con 240 pesos á Carlos Vitan, para la que este deja con 180 pesos á Rufino Fernandez, para la de este con 144 pesos á Eugenio Romero, para la que este deja con 120 pesos á Santiago Monzon, para la de este con 96 pesos á Antonio Bautista y para la que este deja con 72 pesos á José Rojas, meritorio de la expresada dependencia.

Id. id. Disponiendo que el Oficial 5.^o de la Administracion de Hacienda pública de la Pampanga D. Roman Sanchez Gallego, agregado á la Ordenacion delegada de Pagos, pase á sustituir en la Subdelegacion de Hacienda pública de Mindoro al Interventor de la misma D. Genaro Ruiz que á su vez sustituirá á aquel funcionario en la expresada Ordenacion general de Pagos.

Id. id. Disponiendo de acuerdo con la Junta de Aranceles, y con motivo de un recurso dealzada interpuesto por los Sres. C. Heinzsen y C.^a contra un aforo de concertinas practicado por la Aduana que estas se despachen como instrumentos músicos por reunir todas las condiciones de tales.

Id. id. Id. de id. id. y con motivo de una instancia de los Sres. Muñoz Hermanos en que piden se reforme el peso de una partida de salchichon, practicado por la Aduana de Manila, que dicho embutido debe pesarse para los efectos del aforo con el papel de estaño que lo envuelve y que aude con arreglo á dicho peso, pero que no se cuenten las latas ó cajas en que venga encerrado.

Marzo 17. Id. la cancelacion de la escritura y devolucion de fianza prestada por el Contratista de las obras de reedificacion del edificio antigua Aduana chino Fernando Quintana Dy-Jaco.

Id. 18. Desestimando la peticion de D. Vicente G. Azaola, Abogado Fiscal de esta Real Audiencia sobre abono del sueldo personal de la plaza que actualmente desempeña.

Id. id. Autorizando para librar fuera de distribucion de fondos hasta la suma de 8000 pesos, con cargo al artículo 2.^o del capítulo 3.^o de la Seccion 5.^a del presupuesto vigente de 1883-84 por concepto de conducciones de caudales.

Id. id. Concediendo á D. Fermin Enriquez y Donoso, Administrador cesante, el abono de los haberes que dejó de percibir durante su suspension hasta el 4 de Enero último, fecha del cumpase á la Real orden de su cesantía.

Id. 20. Disponiendo por conveniencia del servicio que el Subintendente interino D. José Velarde, pase á hacerse cargo del puesto de Ordenador general delegado de Pagos, siguiendo en el desempeño de la Subintendencia el Inspector general D. Ambrosio Villava que la venía sirviendo reglamentariamente, y que el Ordenador delegado de Pagos Sr. Marqués de Mirasol venga á las inmediatas órdenes de esta Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Concediendo á los Sres. Macleod y Compañía la exencion que solicitan del impuesto de navegacion de los vapores "Julietta" y "Romeo" por llevar un año de viages periódicos entre puertos del Archipiélago.

Id. id. Accediendo á lo pedido por los Sres. Fresseel y Compañía respecto á que la Aduana afore provisionalmente por la partida 56 una loza que importaron, y respecto de la cual ocurren dudas sobre si debe aforarse como ordinaria ó como fina, sin perjuicio de prestarlos la oportuna fianza para responder de los derechos en el caso de una resolucion contraria al fondo de sus recursos de alzada.

Id. id. Declarando que no há lugar por no haber hecho el depósito dentro del plazo prevenido en el artículo 69 del Reglamento, á la admision del recurso de alzada de los Sres. Vidal y Compañía contra una providencia de la Administracion Central de Impuestos directos confirmatoria de la dictada por la Subalterna de Manila, en que se imponia á dichos Señores la multa de 100 pesos, por dedicarse á la exportacion del tabaco sin la oportuna patente; pudiendo sin embargo utilizar la vía de gracia ante el Ministerio de Ultramar.

Id. id. Id. bastante el poder otorgado por D. Gabriel Otuzar á favor de D. Manuel de Otuzar para que reclame, perciba y cobre de la Caja general de Depósitos las cantidades que el poderdante tiene impuestas en la misma con sus intereses.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. Santiago Lancirica y Zavala á favor de D. Pedro Lejarza del Comercio de esta plaza, para que reclame, perciba y cobre los intereses de las cantidades que el otorgante tiene constituidas en la Caja general de Depósitos.

Id. id. Id. solventado el servicio del juego de gallos del distrito de Pollok y libre de toda responsabilidad al ex-contratista D. Mateo García por haber terminado su compromiso.

Id. 21. Declarando bastante el poder otorgado

por D. Francisco Gonzalez, albacea testamentario, tutor y curador de los menores hijos del finado Dr. Pablo Oñoz á favor de los Señores Aldecoa y Compañía para que representando la personalidad, derechos y acciones del otorgante como tal albacea, tutor y curador de los citados menores, administren, dirijan y gobiernen todos sus bienes.

Marzo 21. Disponiendo que se devuelva á D. Armando Torres y Sanz, Ayudante cuarto de Montes los 7 pesos 50 céntimos que por reintegro de su pasaje de venida á estas Islas ha ingresado de más en el Tesoro.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Francisco Gonzalez á favor de los Sres. Aldecoa y compañía, para que cobren y perciban de las oficinas del Estado los sueldos ó haberes pasivos que el otorgante corresponde percibir.

Id. id. Autorizando la remesa de pfs. 5.000 á la Administracion de Hacienda pública de Pollok solicitada por el Administrador de la misma para cubrir las perentorias atenciones de aquella subalterna, así como los gastos que originen dicho servicio.

Id. 22. Declarando bastante el poder otorgado por D. Tomás Dominguez Artola á favor de D. Juan Bautista Gomez para que como tal apoderado instruido le represente en el exámen de las cuentas que tiene rendidas el poderdante como Administrador interino del Centro de Aduanas, conteste y absuelva los reparos que puedan hacerse sobre dichas cuentas y al mismo tiempo cobre los haberes correspondientes al otorgante como Jefe de Negociado de primera clase de la Tesorería general de Hacienda.

Id. id. Declarando cesante á Perfecto Julian, escribiente de la clase de octavos de esta Intendencia general de Hacienda que disfruta el haber anual de 96 pesos, á causa del considerable número de faltas de asistencia á la oficina en que ha incurrido.

Id. id. Id. bastante el poder otorgado por D. José Linart Iturralde á favor de D. Matias Aznar y Morrelló, D. Isidro Lledó y D. Manuel Miranda para que juntos y separadamente perciban y cobren de estas Cajas los haberes devengados y los que devengue en lo sucesivo al poderdante como Coronel retirado con revocacion del que tenia conferido á D. Francisco Planas y Bonet y á los Sres. R. Franco y compañía.

Id. id. Id. id. el id. id. por doña Jacinta San Luis á favor del chino cristiano José Cembrano para que como apoderado instruido cobre de las Cajas de esta Capital ó de la de Cavite las pensiones correspondientes á la poderdante como viuda de D. Juan Robinson Carlota, maestro que fué de Arsenal.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por doña María de los Dolores Requejo y Peralta á favor de D. José Reyes y Caballero, para que como apoderado instruido, cobre de las Cajas de esta Capital ó de la de Cavite la pension correspondiente á la poderdante como viuda del segundo médico que fué de Sanidad de la armada D. Guillermo Gomez Niete.

Id. id. Id. id. la sustitucion hecha por esta Capital por D. Francisco Torrontegui del poder otorgado á su favor por doña Concepcion Ulibarri y Rosas, para reclamar de id. la id. como id. del General Excmo. Sr. D. José Nepomuceno Burriel, en favor de D. Isidro Lledó y Fermin.

Id. 24. Nombrando á Alejandro Vazquez para ocupar la plaza de escribiente de la Subdelegacion de Hacienda pública del Abra, dotada con el haber anual de 96 pesos que se halla vacante por defuncion de Teodoro Brillantes que la desempeñaba en propiedad.

Id. 26. Aprobando la fianza de cuatro mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Ramon Alvarez Soto en el desempeño del cargo de Subdelegado de Hacienda de Cagayan como Alcalde mayor de la misma provincia.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Francisco Lanuza y Arévalo á favor de D. Eduardo Hernandez Crame, para que con el carácter de apoderado instruido le represente en el exámen de las cuentas que tiene rendidas el poderdante como Administrador de Hacienda pública que fué de Surigao, conteste y absuelva los reparos que puedan hacerse sobre dichas cuentas y al mismo tiempo cobre el 2 p^o que le corresponde percibir como premio por la recaudacion de alcoholes durante desempeño de dicho cargo.

Id. id. Id. id. el id. id. por D. Fermin Enri-

quez y Donoso á favor de D. Pedro Groizard para que como apoderado instruido, le represente en el exámen de las cuentas que tiene rendidas como Administrador de Hacienda pública que ha sido de Zamboanga, conteste y absuelva los reparos que puedan hacerse sobre dichas cuentas, reclame el tanto por ciento sobre recaudacion de alcoholes.

Marzo 26. Disponiendo que en concepto de anticipaciones á formalizar y á reserva de incluir su importe, con la clasificacion debida, en el primer proyecto de presupuestos que se redacte, se satisfagan al Excmo. Sr. D. Ambrosio de Villava, Inspector general de Hacienda los 1386 pesos que le corresponde como diferencia entre las dietas percibidas y las que le concede la Real orden núm. 1203 de 20 de Diciembre de 1883, durante el tiempo que desempeñó las comisiones que le fueron conferidas para las provincias de Iloilo, Cagayan y la Isabela.

Id. 27. Concediendo veintidos dias de próroga á la licencia de cuarenta y cinco que por enfermo disfruta Feliciano Eligino de Leon, escribiente mayor de la Ordenacion general delegada de Pagos.

Id. 28. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por D. Simon Pagaduan, para garantizar el arriendo del juego de gallos del 5.º grupo de esta provincia.

Id. 29. Concediendo quince dias de licencia por enfermo á Feliciano Farrales, escribiente de esta Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Francisco Blanco y Calderon á favor de los Sres. Balbás Moreno y Bona, del comercio de esta plaza, para que cobren y perciban los sueldos correspondientes al poderdante como Contador del Tribunal de Cuentas de estas Islas, durante su permanencia en la Península á donde regresa en uso de licencia.

Id. id. Disponiendo que por conveniencia del servicio pase á Cebú para proceder al reconocimiento y prensado del tabaco del Estado que en aquel almacén de acopios debe recibirse de Bohol, el Oficial quinto de la Seccion pericial encargada del reconocimiento del tabaco que se envía á la Península, D. Rufino Fernandez, teniendo lugar el cese en 31 del que rige de D. Luis Fortich en el desempeño de su cargo interino de Oficial quinto Interventor de aforo.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por el Excmo. Sr. D. Antonio Pascual Casal á favor de D. José Claret, del comercio de esta plaza, para que represente en todos los negocios que interesen al poderdante, reclame, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero que al mismo se adeuden por cualquier título ó concepto y por cualesquiera clase de personas y corporaciones, extraiga las cantidades que tenga en la Caja general de Depósitos.

Id. id. Id. id. el documento presentado por D. Enrique Fernandez de Luna, en solicitud de que se le reconozca como único y universal heredero de la finada D.^a Manuela Montilla y poder levantar de la caja de Depósitos las cantidades impuestas en la misma por dicha finada.

Id. 31. Id. id. el poder otorgado por D. Angel de la Esperanza á favor de D. Remigio Miguel Delgado para que representando la persona y derechos del poderdante, cobre en la Caja general de Depósitos las cantidades que el mismo tiene en ella impuestas.

Id. 31. Declarando bastante el poder otorgado por D. Antonio Herrero á favor de D. José García Palazuelos para que reclame, perciba y cobre cuantas cantidades se adeuden al poderdante por toda persona, Sociedad ó Corporacion.

Id. id. Id. solventado el servicio de los fumaderos de anfon de la provincia de Nueva Ecija y libre de toda responsabilidad al ex-contratista D. Valentin Constantino, por haber terminado su contrata.

Id. id. Aprobando la adjudicacion hecha en favor de D. F. García Guerrero de la venta en concierto público de los envases finos y ordinarios inútiles existentes en el edificio de Arroceros.

Id. id. Disponiendo se continúe por administracion el servicio de suministro de útiles para las prensas de tabaco de esta Capital.

Manila 9 de Abril de 1884.—P. O., Villava.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS
ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 16 de Abril de 1884 en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto, á juéves 17 del corriente, á las 7 y 1/2 de su mañana, bre consejo de guerra el Cuerpo de Carabineros, ver y fallar la causa instruida contra el carabinero genio Biansac, acusado de homicidio casual y homicidio.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel niente Coronel D. Lorenzo de Visa Francés, primer del espresado, constituyéndose con arreglo á orden para lo cual la plaza dará las órdenes oportunas. Los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 17 DE ABRIL DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobarda.—Imaginario.—El Teniente Coronel Comandante D. Fernando Lopez.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos Regimiento núm. 2.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 116.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán regirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Suecia.

Luz de Segestad, costa E. de la isla de Oland. H., núm. 118(673. París 1883.) Segun aviso de la reccion de pilotaje de Stockolmo, desde el 25 de Agosto de 1883, está encendida en Segestad (Segesta) una luz roja que lanza un destello cada 5 segundos (véase núm. 67 de 1883). Esta luz, se halla elevada 21 metros sobre el nivel de la pleamar, y su alcance es de 5 millas; la torre sobre la cual se enciende es redonda y blanca, y el aparato dióptrico de 3.º orden. Situacion: 55º 22' 12" y N. 22º 46' 49" E.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y de la II.

Kattegat (Dinamarca.)

Valizamiento de un casco á pique cerca de Fornes (A. H., núm. 118(674. París 1883.) Una valiza flotante con una bandera verde, se ha fondeado al E. del casco del vapor Nona, ido á pique en 10 metros de agua, 5 millas al N. 7º O. del faro de Fornes. Sobre dicho casco hay de 0m,9 á 1m,2 de agua. Variacion: 12º 20' NO. en 1883.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa O.)

Casco á Pique al S. del faro flotante Formby (bajo de Liverpool.) (A. H., núm. 118(675. París 1883.) El vapor inglés Mona se ha ido á pique en 5 metros de agua, á 160 metros al S. 20º E. del citado faro flotante Formby, que se halla á la entrada de la ria Mersey. Se han sacado los palos al vapor, sobre cuyo casco hay 5m, 5 de agua en la bajamar de sizigias.

Los buques de mucho calado no deberán pasar sobre este casco desde media marea vaciante hasta media creciente.

Variacion: 20º NO. en 1883.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y plano 720 de la II.

Francia (costa O.)

Braceaje en el paso entre los Tas-de-Pois. (A. H., núm. 118(676. París 1883.) Segun los trabajos del Laboratoire de la direccion del movimiento del puerto de Brest, resulta que en el paso entre los dos Tas-de-Pois del medio hay de 1 á 2 metros de fondo (despues de efectuada la reduccion al cero de las cartas francesas).

Este braceaje se halla á unos 3/7 de la anchura total á partir de la roca del E.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 189 de la II.

Bajo fondo en el Iroise, (A. H. números 118(677. París 1883.) Segun los trabajos del citado buque Laboratoire, resulta confirmada la existencia de un banco de corta extension, como á 1 y 1/2 milla al S. 70º O. del bajo Iroise.

Este bajo que no está situado en las cartas se eleva

mediana de fondos de 40 á 50 metros, siendo el fondo del fondo (reducido al cero de las cartas fran. 9m,5. Posicion: 48° 11' 53" N. y 1° 21' 59" E. Se ilumina la luz de Piedras Negras con la del Stiff, el bajo al O.

números 192 y 213 de la seccion I; y 189 de

MAR BALTICO. Suecia.

la isla Euholm, cerea de Slitehamn, costa E. (A. H., núm. 119[678. Paris 1883.) Segun la Direccion de los Pilotos, de Stockolmo, desde Agosto de 1883 está encendida una luz con blancos y rojos en la fortaleza que se halla cerca de la extremidad SE. de la isla Euholm. elevada 6 metros sobre el nivel del mar, que en parte, por la interposicion de la isla hacia el S. un sector fijo rojo, que cubre el Ground, el cual se halla al S. de Euholm. de un lado de este sector de iluminacion, es el del otro lado la eufilacion de la luz con la linternas Hammar. está encendida desde el 1.º de Agosto al 31 exceptuando el periodo en que por efecto de queda interrumpida la navegacion.

números 192, 213 y 648 de la seccion I. 5 de Setiembre de 1883.—Ramon Martinez

Anuncios oficiales.

DEPENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

que en virtud á lo dispuesto por el Sr. Capitan General Director General de Adm. Militar de estas Islas en ocho del presente arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de ochenta y uno y demás órdenes vijentes se convocará á pública licitacion al objeto de comprar y efectos del material de utensilios necesarios en el término de tres años, cuyo lugar en los estrados de esta Intendencia de la mañana del dia diez y siete de Mayo ante el tribunal de subasta, y con sujecion de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la espresada Dependencia todos los días y al de precios límites que se publican.

proposiciones se admitirán en la media hora anunciada para el acto de la subasta é irán en papel del sello 3.º con arreglo al modelo que se referirán á un tanto por ciento de baja por el grupo que se desea contratar, ó sean cincuenta pesos para el primer grupo, cuarenta pesos para el segundo, cien pesos para el tercero y cincuenta pesos para el cuarto. Además deberá haber la aptitud legal del proponente para contratar en medio de cédula oficial ó por fianza de persona y suficientemente conocido. Los modelos de las ropas y efectos se hallan de manifiesto en la calle de Norzagaray núm. 2, Factoría de Tabaco, donde podrán verse á cualquiera hora del día.

14 de Abril de 1884.—Pedro M. Garcia.

MODELO DE PROPOSICION.

enterado del anuncio, pliego de condiciones y límites para contratar las ropas y efectos necesarios á este Ejército durante tres años, se comprometo á verificar el servicio del primer grupo con tal tanto por ciento de su total importe, del cual se dará la id. id. etc. etc. á cuyo objeto acompañaré correspondientes talones de depósito.

los precios límites que han de regir en la subasta para la contratacion del suministro de ropas que sean necesarios en este Ejército durante tres años, que empezarán en 1.º de Julio próximo y en 30 de Junio de 1887, formado en virtud de los antecedentes de la anterior contrata y noticias que se tomarán al efecto.

PRIMER GRUPO. Ropas.

Table with 2 columns: Item description and Price (Pesos and Cént.). Items include: lana, banderas, algodón, cotonia americana, etc.

SEGUNDO GRUPO.

Efectos de madera.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include: Bancas completas con útiles de 2.ª clase, Bancos con respaldo, Butacas de narra, Escaleras de madera para los gloves, etc.

TERCER GRUPO.

Efectos de metal.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include: Algives ó tanques de hierro, Aceiteras de hoja de lata, Bandejas de hoja de lata, Banquillos de hierro, Campanas de bronce, etc.

CUARTO GRUPO.

Efectos de cristal.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include: Botellas de cristal, Faroles de pedestal y pescante, Id. de mano para ruedas, Id. de pared, Id. para colgar, etc.

Manila 26 de Marzo de 1884.—El Jefe Interventor, P. A.—El 2.º Jefe, Fermin Toribio.—Manila 8 de Abril de 1884.—Aprobado, JOVELLAR.—Hay un sello que dice: Capitanía General de Filipinas.—Es copia.—El Jefe Interventor.—P. A.—El 2.º Jefe, Fermin Toribio.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 26 del actual mes de Abril, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana," tendrá lugar la subasta para la venta de 10,536 quintales de tabaco rama, de las clases y cosechas que expresa el estado que se copia á continuacion, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente pliego.

Manila 15 de Abril de 1884.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 10,536 quintales de tabaco rama.

1.ª La venta se verificará por grupos y lotes, en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion.

2.ª Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposicion que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

3.ª La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado, con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

4.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

5.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

6.ª Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

8.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

9.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género en el acto de la subasta.

10. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 8.ª.

11. No se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p.º del artículo solicitado, al precio que ofrezca el autor de la proposicion. Tambien podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques que se acompañen como depósito para licitar, representarán el 5 p.º del importe de la proposicion. No se admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico; las diferencias que resulten para completar el 5 p.º del importe total de la proposicion, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

12. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta; se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, Sociedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y el Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo, antes de expedir los cargámenes y cartas de pago por cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben, ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que les merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya expedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolucion del Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestimando un pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia. Tambien resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Seccion liquidadora de Colecciones.

13. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no esceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 15 de Abril de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la esportacion: sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.

ESTADO demostrativo del Tabaco en rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el dia 26 del actual, con destino al consumo interior y á la esportacion.

Table with 4 columns: Grupos, Número de lotes, Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote, Total de quintales, Tipo para abrir posturas al quintal de cada lote. Includes a total row for 10,536 quintales.

Manila 15 de Abril de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 25 del corriente el exámen de Pilotos particulares en la Mayoría general del Apostadero, sita en San Miguel calle del General Solano número 20, según lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiéndose que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Manila 14 de Abril de 1884.—*José de la Puente.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Para los dias 21 al 26 del corriente mes, quedan abiertos los pagos de los estipendios y Sanctorum correspondiente al tercer trimestre de 1883-84 respectivo á los Curas Párrocos de esta Provincia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los interesados.

Manila 15 de Abril de 1884.—*Bernardo Carvajal.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

D.^a Gregoria Yanco, dueña de la Fábrica de tabacos, situada en la calle de San Vicente núm. 20, conocida bajo la denominacion de «La Modesta», solicita de esta Direccion título de propiedad de las marcas que emplea en el expresado establecimiento industrial.

Consiste la marca para los cajones de envase en un gravado en papel morado, en el cual se lee, «La Modesta».—Fábrica de tabacos y cigarrillos.—Calle de San Vicente núm. 20 Manila, y otra igual que la anterior que dice «La Modesta».—Fábrica de tabacos y cigarrillos, cuyos expresados rótulos, se encuentran gravados en forma circular, debajo de los mismos, se encuentra las letras G. Y. enlazadas, leyéndose debajo de ellas y tambien en forma circular «Cien tabacos esmerados.»

La marca para las cajetillas es lo mismo que las anteriores, gravada en papel blanco, y en la cual se leen las inscripciones siguientes: «La Modesta».—Fábrica de tabacos y cigarrillos.—Calle de San Vicente núm. 20.—Manila.—Veinticuatro cigarrillos.—Las letras G. Y. enlazadas, y debajo la siguiente inscripcion: «Papel de china.»

Lo que se publica en el periódico oficial para general conocimiento, admitiéndose por espacio de treinta dias, cuantas reclamaciones puedan suscitarse en contra de la propiedad de las marcas que se solicitan.

Manila 15 de Abril de 1884.—El Subdirector, *Ricardo de Vargas.*

El dia 21 del corriente á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, subasta pública para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Batangas que se espresan en la adjunta relacion, bajo el tipo en progresion descendente de mil quinientos cuarenta y dos pesos diez y ocho céntimos seis octavos.

Manila 5 de Abril de 1884.—El Jefe de la Seccion, *Romera.*

RELACION de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de Batangas.

NÚM.	CLASES.	PRECIO DE UNIDAD.		TOTAL.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
500	Palas.	»	75	375	»
500	Barretas.	»	75	375	»
500	Azadas.	»	50	250	»
250	Mazos.	»	1	250	»
250	Zapapicos.	»	87 1/2	218 75	»
	Suma.			1468	75
	5 p ^s para envases.			73	436 1/2
	TOTAL.			1542	186 1/2

Manila 5 de Abril de 1884.—El Jefe de la Seccion, *Romera.*

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Batangas.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion serán las que en clase y número se espresan en la relacion formada y valorada por la Inspeccion general de Obras públicas, ascendente á pfs. 1542 1/2 6/8 incluso el 5 p^s calculado para envases; con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de depósitos pfs. 30 8/4 cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán las que escedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tuvieren este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion: en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas y resultando todavia empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal mas bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco dias á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando ésto á favor de las Cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 154 2/21, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion en los almacenes de la Direccion general de Administracion Civil en el plazo improrogable de quince dias, á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta, sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones, y de si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir las condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.º el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada; dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 5 de Abril de 1884.—*Romera.*

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N... N... vecino de N.. enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital, por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que han de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Batangas, así como del tipo de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se compromete á entregarlas por la cantidad de pfs.... (en letra y número.) fecha y firma.

Nota.—En sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas de Batangas.»

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Correos.

Por el vapor «Antonio Muñoz» que saldrá para Hong-Kong el 17 del actual á las 4 de la tarde, esta Central remitirá á las 2 de la misma la correspondencia para dicho punto y la mala del Pacifico y Emuy.

Manila 15 de Abril de 1884.—El Jefe de la Seccion, *Valentin de Diego.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

Habiéndose ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, que por este Gobierno se proceda á buscar local para las Cátedras de Contabilidad é Idiomas de esta Capital; según oportuno informe se necesitan dos locales, uno de diez y ocho varas de largo por diez de ancho, y otro de doce y diez respectivamente. Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil,

se anuncia en la *Gaceta*, á fin de que los puedan hacer en esta Secretaria las proposiciones que tengan por conveniente.

Manila 14 de Abril de 1884.—*Polo de B...*

Providencias judiciales.

Don Estanislao Cháves, Alcalde mayor y instancia de la provincia de Pangasinan, en actual ejercicio de sus funciones, noticiosamente acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á E. pus, indio, casado, de 35 años de edad, naosg, vecino de Aringán, ambos de esta para que por el término de treinta dias, la publicacion del presente en la *Gaceta* presente en este Juzgado para prestar declaracion causa núm. 8080 sobre detencion ilegal del cibido que de no hacerlo, se le pararán los en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Lingayen á de 1884.—*Estanislao Cháves.*—Por mandado *Francisco J. Palison.*—*Pastor S. Sanz.*

Se cita, llama y emplaza á Melchor Mag del pueblo de Ibaan de esta provincia y el barrio de Calbanñan, comprehension de que en el término de quince dias se pre Gobierno á prestar declaracion en unas á instancia del mismo se intruyen, aperc de no hacerlo, le parará el perjuicio que Batangas 8 de Abril de 1884.—*F. de Más.*

D. Felix García de Quirós, Alcalde mayor 1.ª instancia por S. M. de esta provincia tritos de la Isabel de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo lisardo, natural de Marigondong en Cavite cumplido, que fué de la 2.ª compañia de Balabac establecida en Joló, de 29 años que en el término de treinta dias, se Juzgado para ratificar su declaracion en minal núm. 594, contra Sin, procesado apercibiéndole que de no presentarse dentro sado término, se le pararán los perjuicios lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á siete mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Felix Rodriguez.*

D. Juan Valderrama y Martínez, Alférez Regimiento infantería Iberia núm. 2, brado por el Sr. Teniente Coronel mismo.

En uso de las facultades que las Ordenes del Ejército me conceden como Fiscal instruida contra el soldado de la segunda espresado Regimiento, Máximo Teodoro de Urion, provincia de Bataan, por el delito de desertion; por el presente primer edicto, emplazo al referido soldado, para que en treinta dias, contados desde el siguiente comparezca en el cuartel de la Luneta, ó en sita en la calle de Magallanes núm. 31, los cargos que en dicha causa le resulten, verificarlo, se le seguirá y sentenciará la beldia por el consejo de guerra competente lito que merezca pena mas grave entre el y el que causa su fuga; cuyo cotejo, se marle ni emplazarle, por ser esta la voluntad.

Y para que este edicto tenga la debida fijará en los sitios de costumbre y se *Gaceta oficial de Manila.*

Dado en Manila á los 14 dias del mes 1884.—El Fiscal, *Juan Valderrama.*

D. Juan Fernandez y Fernandez, Teniente miento de Infantería Iberia núm. 2, mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza la primera compañia de este Regimiento bay, natural del pueblo de Rombon, y usando de la jurisdiccion que el Rey concedida en estos casos por sus Reales los Oficiales de su Ejército; por el presente y emplazo por primer edicto, al referido lándole la guardia de prevencion del neta de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta desde la fecha, á dar sus descargos, y en el referido plazo, se seguirá la causa y rebeldia: fijese y publíquese este edicto oficial de esta Ciudad, para que veng todos.

Manila 14 de Abril de 1884.—*Juan*